



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual) Rad. 08001-31-53-016-2022-00002-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00002-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

DEMANDADO: SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A.
«INASSA»

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de existencia de obligaciones.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: una primera consistente en que no se indica la dirección electrónica de la sociedad INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. «INASSA», en razón a que en la demanda se relaciona el email: gsarabia@grupoinassa.com, que no es aquél que figura en el certificado de existencia y representación legal de esa entidad, en contravención de los dictados del Decreto 806 de 2020.

La segunda toca con el hecho que la sociedad demandante prescinde e ignora cumplir con el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, encumbrado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, que como bien se sabe, es un motivo de inadmisión de la demanda, conforme lo establece el numeral 7º de la preceptiva 90 del Código General del Proceso.

Agréguese a lo anterior, que el estrado deja sentado como claridad que en el libelo genitor en el acápite denominado «*medios de prueba*», concretamente en el intitulado «*documentales*» en el literal h, se afirma que se allega la constancia de no acuerdo conciliatorio de fecha 5 de mayo de 2021; sin embargo, al ojear la demanda físicamente presentada ante el despacho, se aprecia que ese documento no fue acompañado con la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual) Rad. 08001-31-53-016-2022-00002-00

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil contractual promovida por la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en contra de la SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. «INASSA», por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme a los motivos anotados.

SEGUNDO: Téngase al abogado JESÚS MARINO OSPINA MENA, como apoderado judicial de la compañía actora, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA